



Podrán circular excepcionalmente en el tramo señalado, los vehículos de emergencia, los destinados a cumplir funciones en las obras relacionadas con la construcción del proyecto “Habilitación Corredor Transporte Público Santa Rosa Sur Extensión” y, aquellos vehículos que requieran ingresar o egresar desde su lugar de residencia.

2.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Tele-

comunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Tránsito.

3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Matías Salazar Zegers, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.

PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN TRAMO DE RUTA 5 SUR QUE INDICA

Núm. 3.360 exenta.- Santiago, 7 de mayo de 2014.- Vistos: La Ley Nº18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las resoluciones Nº39, de 1992 y Nº 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107 y 113 del DFL Nº1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo Nº83/85 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; la resolución exenta Nº 347, de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores; la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

- Considerando:
- 1.- Que, mediante carta de 15 de abril de 2014, la empresa Ferrovial & Agroman Chile S.A., ha solicitado el cierre del tránsito vehicular en la Ruta 5 Sur, sector de Angostura de Paine, con motivo de la ejecución de mejoras en dicha vía, correspondientes a: “Obras Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peajes Angostura”.
- 2.- Que, esta Secretaría Regional, en el marco de sus facultades legales, debe disponer todas las medidas de gestión de tránsito necesarias con el objetivo de disminuir el impacto en el flujo vehicular que significará el cierre de la vía referida en el considerando anterior.
- 3.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL Nº1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para disponer la medida que se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

- Resuelvo:
- 1.- Prohibase la circulación de todo tipo de vehículos motorizados en la Ruta 5 Sur, sector Angostura de Paine, en ambos sentidos de tránsito, entre los kilómetros 52 y 57,5, en las fechas y horarios que a continuación se indican:

Fecha	Hora de Inicio	Hora de Término
Domingo 11, 18 y 25 de mayo de 2014	11:00	12:00
A partir del 01 de Junio de 2014 y hasta el 30 de julio de 2015, todos los días domingo, martes y jueves	11:00	12:00

- 2.- Podrán ingresar excepcionalmente en el tramo señalado, los vehículos de emergencia y los destinados a cumplir funciones en las obras relacionadas con proyecto: “Terceras Pistas Tramo II y Nueva Plaza de Peajes Angostura”.
- 3.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Tránsito.

Anótese y publíquese.- Matías Salazar Zegers, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.

Ministerio de Energía

ACEPTA RENUNCIA AL CARGO DE SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA A DON JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA, Y NOMBRA EN FORMA TRANSITORIA Y PROVISIONAL EN AQUEL CARGO A DON ANDRÉS ROMERO CELEDÓN

Núm. 2 A.- Santiago, 13 de marzo de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 10 de la Constitución Política de la República; en la Ley Nº 20.402, que Crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL Nº 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en el DFL Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el DFL Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley Nº 19.882, que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica; en el DFL Nº 12, de 2009, del Ministerio de Hacienda, que Modifica la Planta de Personal de la Comisión Nacional de Energía; en la Ley Nº 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; en el decreto supremo Nº 644, de 2010, del Ministerio de Hacienda; en el Certificado del Consejo de Alta Dirección Pública, de fecha 31 de marzo de 2010; en el oficio ordinario Nº 296, de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Energía; en la carta de renuncia de don Juan Manuel Contreras Sepúlveda al cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 12 de marzo de 2014; en la carta Minenergía Nº 163, de fecha 13 de marzo de 2014; en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

- Considerando:
1. Que corresponde al Ministerio de Energía, de acuerdo a su ley orgánica, elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético.

2. Que de conformidad a lo establecido en el DL Nº 2.224, de 1978, la Comisión Nacional de Energía es una persona jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y con patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Energía, cuya administración corresponde a su Secretario Ejecutivo, quien es nombrado por el Presidente de la República mediante el proceso de selección de altos directivos públicos previsto en el párrafo 3º del Título VI de la ley Nº 19.882.

3. Que el artículo quincuagésimo noveno de la ley Nº 19.882, dispone que en el caso de haber cargos de alta dirección vacantes, la autoridad facultada para hacer el nombramiento podrá proveerlos transitoria y provisionalmente, en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente, con personas que cumplan



con los requisitos legales y los perfiles exigidos para desempeñarlos.

4. Que el perfil de selección del cargo de Secretario/a Ejecutivo/a de la Comisión Nacional de Energía, del Ministerio de Energía, fue aprobado a través del acuerdo N° 2024, del Consejo de Alta Dirección Pública, adoptado en sesión ordinaria N° 390, de fecha 30 de marzo de 2010, según consta en certificado de dicho Consejo, de fecha 31 de marzo de 2010.

5. Que mediante el oficio ordinario N° 296, de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Energía, se le solicitó a don Juan Manuel Contreras Sepúlveda que pusiera a disposición el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía.

6. Que con fecha 12 de marzo de 2014, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, don Juan Manuel Contreras Sepúlveda, presentó su renuncia al cargo que detentaba.

7. Que mediante carta Minenergía N° 163, de 13 de marzo de 2014, se ha declarado la vacancia del cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, solicitándole a la Dirección Nacional del Servicio Civil que dé inicio al correspondiente proceso de selección.

8. Que es necesario, por razones de buen servicio, nombrar, mientras se lleva adelante el proceso de selección al que se refiere la ley N° 19.882, al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía en forma transitoria y provisional.

9. Que el señor Andrés Romero Celedón, cédula nacional de identidad N° 14.417.464-K, cumple con los requisitos legales y el perfil exigido para desempeñar el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía.

10. Que el decreto N° 644, de 2010, del Ministerio de Hacienda, fija un porcentaje del 33% de Asignación de Alta Dirección Pública al cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, que corresponde al primer nivel jerárquico.

11. Que la Comisión Nacional de Energía cuenta con los recursos necesarios para cursar el presente nombramiento.

Decreto:

1. Acéptase, a contar del 13 de marzo de 2014, la renuncia no voluntaria presentada por don Juan Manuel Contreras Sepúlveda, cédula nacional de identidad N° 7.462.332-8, al cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, cargo en el que fue designado mediante decreto N° 5 A, de 2010, del Ministerio de Energía, renovándosele tal designación mediante decreto N° 52, de 2013, del mismo Ministerio.

2. Nómbrase, a don Andrés Romero Celedón, cédula nacional de identidad N° 14.417.464-K, en el cargo Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, en forma transitoria y provisional, a contar del 13 de marzo de 2014 y hasta que se provea con

un titular, de acuerdo a lo establecido en el artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882.

3. Establécese que por razones impostergables de buen servicio, el Sr. Romero Celedón deberá asumir sus funciones en la fecha antes señalada, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

4. Páguense las remuneraciones correspondientes, con cargo a los fondos de la Comisión Nacional de Energía, contemplados en la Ley de Presupuestos del año 2014,

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO
EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 1823

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 1823, celebrada el 8 de mayo de 2014, adoptó el siguiente Acuerdo:

1823-03-140508 - Modifica Compendio de Normas Monetarias y Financieras en relación con lo dispuesto en la ley N° 20.712, especialmente en lo referente al régimen tributario aplicable a los Bonos emitidos o que se emitan por el Banco Central de Chile acogidos al artículo 104 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Incorporar las modificaciones que se señalan a continuación al Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile:

1. En Capítulo 1.1 sobre “Pagarés y Bonos del Banco Central de Chile (PDBC, PRBC, BCP, BCU y BCD)”:
- a. Sustituir el párrafo final de su numeral 2 por el siguiente:

“Las emisiones de Bonos que se efectúen estarán acogidas a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, con sujeción a lo previsto en el N° 4 de la referida disposición legal y en la nómina de instrumentos elegibles a que se refiere ese mismo numeral, actualmente establecida mediante decreto supremo N° 579, del Ministerio de Hacienda, de fecha 11 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial de fecha 30 de abril del mismo año y, en su caso, en la norma que modifique o reemplace la mencionada nómina elaborada por ese Ministerio respecto

de los instrumentos de deuda acogidos a lo dispuesto en el artículo 104 N° 4 de la LIR. De esta circunstancia se dejará constancia en las condiciones de emisión.”

- b. Suprimir los párrafos cuarto y quinto del numeral 6.
- c. Reemplazar el numeral 12 por el siguiente: “En Anexo N° 1 de este Capítulo se acompaña el Facsímil de los Bonos. En los Anexos N°s 2 y 3 se acompañan los facsímiles de los PDBC y PRBC.”
- d. Suprimir el Anexo N° 1, pasando los Anexos N°s 2, 3 y 4 a ser 1, 2 y 3, respectivamente.
- e. En el Anexo N° 2 que pasa a ser N° 1, suprimir los párrafos cuarto y quinto del N° 3, y reemplazar el párrafo tercero del N° 6 por el que se transcribe:

“Asimismo, se deja constancia que este Bono se emite acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, con sujeción a lo previsto en el N° 4 de la referida disposición legal y en la nómina de instrumentos elegibles a que se refiere ese mismo numeral, actualmente establecida mediante decreto supremo N° 579, del Ministerio de Hacienda, de fecha 11 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial de fecha 30 de abril del mismo año y, en su caso, en la norma que modifique o reemplace la mencionada nómina elaborada por ese Ministerio respecto de los instrumentos de deuda acogidos a lo dispuesto en el artículo 104 N° 4 de la LIR.”

- f. Incorporar la siguiente Disposición Transitoria a continuación del texto del Capítulo 1.1. citado:

“Se deja constancia que tratándose de los Bonos emitidos de conformidad al Capítulo 1.1 con anterioridad al día 1° de mayo de 2014, acogidos a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR) que fuera sustituido por la ley N° 20.712, los mismos continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el nuevo artículo 104 de la LIR, manteniendo por ende las mismas condiciones generales de emisión vigentes al momento de su colocación, sin perjuicio de lo que se señala a continuación.

En todo caso, se tiene presente sobre el particular lo previsto en el Acuerdo de Consejo N° 1818-03-140424, publicado en el Diario Oficial de fecha 28 de abril de 2014, en el cual se consigna respecto de los referidos Bonos, y de los Bonos emitidos de conformidad con el ex Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras, también acogidos al artículo 104 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR), que se encuentren pendientes de